

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA, JULIO (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante apoderado judicial, EVER ANTONIO CHAMORRO JURADO presenta demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra de la menor SAMANTHA GABRIELA CHAMORRO LOZANO representado legalmente por su progenitora LINDA XIMENA LOZANO THOME.

El artículo 6 de la ley 1060 de 2006, que modificó el Art. 218 del Código Civil impone que *" El juez competente que adelante el proceso de reclamación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o a la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre"*.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora a fin de que indique el nombre completo y dirección de notificación del presunto padre de la menor SAMANTHA GABRIELA CHAMORRO LOZANO

Por reunir la demanda los requisitos contenidos en los artículos 82,84 y 386 del C.G.P., habrá de admitirse.

En consecuencia el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado por EVER ANTONIO CHAMORRO JURADO en contra de la menor SAMANTHA GABRIELA CHAMORRO LOZANO representado legalmente por su progenitora LINDA XIMENA LOZANO THOME.

SEGUNDO: Dese el trámite del proceso verbal conforme los artículos 368,369 y 386 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese en forma personal este auto a la demandada, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN para lo cual se exhorta a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído indique en cuál de los laboratorios acreditados que a continuación se relacionan habrá de realizarse la prueba genética:

- *El Laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay de Bogotá.*
- *El Laboratorio de Genética de la Fundación Arthur Stanley Gillow de Bogotá.*
- *El Laboratorio de Genética de la Universidad Manuela Beltrán de Bogotá.*
- *El Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Bogotá).*
- *Dirección Central de la Policía Judicial - Policía Nacional (DIJIN).*
- *Universidad Nacional de Colombia - Instituto de Genética.*
- *Genes Ltda. - Medellín.*

- Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander.

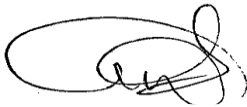
QUINTO Notificar a la Defensora de Familia y Procuradora de Judicial de Familia para lo de su cargo.

SEXTO: Requerir a la parte interesada, para que cumpla con la carga procesal de notificar personalmente al demandado dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 2º numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora a fin de que indique el nombre completo y dirección de notificación del presunto padre de la menor SAMANTHA GABRIELA CHAMORRO LOZANO

OCTAVO: Por la Secretaría del Juzgado archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 029 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha. Bucaramanga, 08 de julio de 2020



SHERLLY OLIVERO DURAN
Secretaria